

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

**Exp. -No. 11001333603320210032600**

**Demandante: FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA**  
**(PROIMAGENES COLOMBIA)**

**Demandado: RAFAEL BOLÍVAR ACOSTA ARIAS**

Auto interlocutorio No. 240

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se precisa que:

**I. ANTECEDENTES**

1. En atención al memorial del 11 de enero de 2022 allegado por el apoderado de la parte interesada<sup>1</sup>, secundario al auto del 14 de diciembre de 2021, se tiene que el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA (PROIMAGENES COLOMBIA) mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor RAFAEL ACOSTA BOLÍVAR ÁRIAS con el propósito que se adelante la ejecución de la condena dejada de pagar por parte del ejecutado, más los intereses moratorios a que haya lugar. Obligación derivada de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 19 de mayo de 2020 modificada el 22 de julio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, subsección A, la cual fue asignada por reparto a este Despacho.

2. Mediante proveído del 25 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en favor del FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA (PROIMAGENES COLOMBIA) y en contra del señor RAFAEL ACOSTA BOLÍVAR ÁRIAS por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$67.058.795), y por los intereses moratorios causados desde el día 5 de noviembre de 2021 (día uno de mora luego de cumplidos los tres meses posteriores a la ejecutoria de la providencia) calculados

tal y como lo dispone el inciso final del artículo 1617 (Código Civil) ,hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.

3. En ese sentido se ordenó al señor RAFAEL ACOSTA BOLÍVAR ÁRIAS debe pagar al FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA (PROIMAGENES COLOMBIA) la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$67.058.795) M/TE, y por los intereses moratorios causados desde el día 5 de noviembre de 2021 (día uno de mora luego de cumplidos los tres meses posteriores a la ejecutoria de la providencia) calculados tal y como lo dispone el inciso final del artículo 1617 (Código Civil) ,hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.

4. En el auto mismo auto que se libró mudamiento se ordenó notificar personalmente el mandamiento de pago, al señor RAFAEL ACOSTA BOLÍVAR ÁRIAS, de acuerdo con lo señalado por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y/o según lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012 (Archivo 109 Expediente Digital).

Para dar cumplimiento con lo anterior, con sustento en el parágrafo segundo del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría elabórese oficio dirigido a la DIAN para que en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación revise sus bases de datos e informe al Despacho alguna dirección electrónica y física en la cual pueda ser notificado el señor RAFAEL ACOSTA BOLÍVAR ÁRIAS identificado con cédula de ciudadanía número 77.020.294 de Valledupar.

Así mismo en auto del 26 de agosto de 2022, se ordenó oficiar a entidades para poder realizar la notificación personal.

5. Frente al cumplimiento para realizar la respectiva notificación personal al ejecutado, se ha dado el siguiente trámite procesal:

5.1.A efectos de continuar con el trámite de la actuación, en auto del 26 de agosto de 2022, se ordenó radicar solicitudes dirigidas a la DIAN, DANE y ADRES a efectos de que revisara sus bases de datos e informe al Despacho alguna dirección electrónica y física en la cual pueda ser notificado el señor RAFAEL ACOSTA BOLÍVAR ÁRIAS identificado con cédula de ciudadanía número 77.020.294 de Valledupar.

5.2. Mediante auto del 28 de octubre de 2022, se puso en conocimiento respuesta de la DIAN y se requirió apoderado parte ejecutante para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste si autoriza al Despacho, realizar la notificación a la parte ejecutada al correo electrónico indicado por la DIAN.

5.3. Mediante auto del 02 de diciembre de 202, nuevamente se requirió al apoderado parte ejecutante diera cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 28 de octubre de 2022.

5.4. El día 05 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en autos del 28 de octubre y de 02 de diciembre de 2022, manifestando lo siguiente:

*(...)“ALBERTO RIVERA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8’693.620 de Barranquilla y con tarjeta profesional N° 35.091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial, por tanto, en nombre y representación del FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA “PROIMÁGENES COLOMBIA”, una corporación civil sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el N° 15532 de Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, con NIT 830.046.582-4, debidamente reconocido dentro del referido proceso, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho, con el fin de AUTORIZAR la notificación al señor RAFAEL BOLÍVAR ACOSTA ARIAS al correo electrónico johnbolivar64@gmail.com y/o a la VRDA RIOGRANDE SECTOR JUNCAL FCA EL RINC, indicados por la DIAN en su memorial N° 132260507005834 del 22 de septiembre de 2022.”*

5.6. Mediante auto del 28 de octubre de 2022, se dispuso lo siguiente:

**PRIMERO:** Pone en conocimiento de la entidad ejecutante FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA (PROIMAGENES COLOMBIA), las respuestas descritas anteriormente.

**SEGUNDO:** En aras de agilizar la notificación a la parte ejecutada dentro del proceso - RAFAEL BOLÍVAR ACOSTA ARIAS - se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y del acceso respectivo al expediente a través del enlace que le será compartido por la secretaria del Juzgado, manifieste si autoriza al Despacho, llevar a cabo la notificación a la parte ejecutada al correo electrónico indicado por la DIAN”

5.7 Mediante auto del 02 de diciembre de 2022, se requirió al apoderado de la parte ejecutante diera cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 28 de octubre de 2022.

5.8. Mediante auto del 16 de diciembre de 2022, se dispuso lo siguiente:

“En consecuencia por secretaria procédase a notificar el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico indicado por la DIAN y registrado en dicha entidad como de notificación de **RAFAEL BOLÍVAR ACOSTA ARIAS**, el cual es el siguiente: johnbolivar64@gmail.com

6. El mensaje de datos con destino a la notificación personal fue enviado por la secretaria del Despacho el 31 de enero de 2023 a la dirección electrónica: johnbolivar64@gmail.com (Archivo 26 Expediente Digital).

7. Transcurrido el término de que tratan los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012, la parte ejecutada guardó silencio frente al pago de la obligación, así como frente a los argumentos de la demanda.

8.El día 24 de febrero de 2023 el despacho profirió providencia ordenando seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria y en los términos del mandamiento de pago y condeno en costas, se requirió a las partes para presentar la liquidación de crédito correspondiente.

9. En ese orden, el día 17 de mayo de 2023 el apoderado de la parte ejecutante presentó por medio electrónico la liquidación del crédito actualizada con corte al 17 de mayo de 2023 (documento electrónico), siendo fijada en lista el día 25 de mayo de 2023. (Expediente electrónico 28 a 32)

JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

PROCESO No. 2021- 00326  
DEMANDANTE: FONDO MIXTO DE PROMOCION CINEMATROGRAFICA ( PROIMAGENES COLOMBIA)  
DEMANDADO: RAFAEL BOLIVAR ACOSTA ARIAS

Me permito allegar liquidacion de la siguiente forma:

Capital por valor de \$67.058.795,00

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens. %	Capital \$	Interés. \$
noviembr ( 5 al 30)	2021	26	6.00	0.65	\$ 67,058,795	\$ 290,588
diciembre	2021	31	6.00	0.78	\$ 67,058,795	\$ 346,470
enero	2022	31	6.00	0.78	\$ 67,058,795	\$ 346,470
febrero	2022	28	6.00	0.70	\$ 67,058,795	\$ 312,941
marzo	2022	31	6.00	0.78	\$ 67,058,795	\$ 346,470
abril	2022	30	6.00	0.75	\$ 67,058,795	\$ 335,294
mayo	2022	31	6.00	0.78	\$ 67,058,795	\$ 346,470
junio	2022	30	6.00	0.75	\$ 67,058,795	\$ 335,294
julio	2022	31	6.00	0.78	\$ 67,058,795	\$ 346,470
agosto	2022	31	6.00	0.78	\$ 67,058,795	\$ 346,470

septiembre	2022	30	6.00	0.75	\$ 67,058,795	\$ 335,294
octubre	2022	31	6.00	0.78	\$ 67,058,795	\$ 346,470
noviembre	2022	30	6.00	0.75	\$ 67,058,795	\$ 335,294
diciembre	2022	31	6.00	0.78	\$ 67,058,795	\$ 346,470
enero	2023	31	6.00	0.78	\$ 67,058,795	\$ 346,470
febrero	2023	28	6.00	0.70	\$ 67,058,795	\$ 312,941
marzo	2023	31	6.00	0.78	\$ 67,058,795	\$ 346,470
abril	2023	30	6.00	0.75	\$ 67,058,795	\$ 335,294
mayo ( 1 al 17)	2023	17	6.00	0.43	\$ 67,058,795	\$ 190,000
<b>total</b>						<b>\$ 6,247,644</b>

Capital	<b>\$ 67,058,795</b>
Interes civil ( Nov 5/21 a Mayo 17/23)	<b>\$ 6,247,644</b>
total Obligacion	<b>\$ 73,306,439</b>

10. Dentro del término de traslado, la ejecutada guardó silencio.

## II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 446 consagrado en la Ley 1564 de 2012 que trata de la *liquidación del crédito* señala que en este debe especificarse el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, **lo cual ha de estar de acuerdo con el mandamiento pago y en ese mismo sentido debe procederse, tratándose de la actualización de la liquidación del mismo.**

De este modo se tiene que el capital a liquidar i) corresponde a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$67.058.795). ii) Los parámetros legales para la liquidación de intereses están consagrado en el artículo 1617 del Código Civil. iii) La fecha de ejecutoria del título ejecutivo fue el 02 de mayo de 2017. Iv) la fecha de exigibilidad de la obligación fue el día 05 de noviembre de 2021.

Frente a la liquidación allegada por la parte actora en fecha 17 de mayo de 2023, el Despacho no encuentra que la misma se encuentre ajustada a derecho y en ese orden procederá con su revisión a efectos de disponer lo correspondiente.

En ese orden, se modifica la liquidación del crédito radicada por la apoderada de la parte ejecutante y en su lugar se modificará por el Despacho. **En este sentido la referida liquidación queda en los siguientes términos, proyectada hasta el día 06 de julio de 2023, así:**

Liquidación de crédito hasta el 06 de julio de 2023, fecha del corte de la liquidación actualizada del crédito.

Exigibilidad Obligación el día 05 de noviembre de 2021 liquidada hasta el 06 de julio

de 2023, es decir, (973 días), tasa de interés anual del 6% establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

Capital \$67.058.795 \* interés 6% anual \* días en mora 973

---

365

Para un total de: \$10.725.732,745

Quedando en resumen así:

Valor del Crédito Judicial: \$67.058.795,00

**Intereses Acumulados:** hasta el 06 de julio de 2023 \$ 10.725.732,745

**Valor Total (Crédito + Intereses): \$77.784.527,745**

### III. DE LAS COSTAS PROCESALES

Conforme con lo decidido en la providencia que ordenó seguir a delante con la ejecución -por concepto de agencias en derecho- debe pagar a la ejecutada el dos por ciento (2%) de la suma por la que expresamente se ordenó seguir adelante, sin intereses.

Conforme a lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas en derecho elaborada por la Secretaría del Juzgado por un valor de \$1.341.175,9, por estar conforme a los lineamientos establecidos en el citado artículo.

### IV. Liquidación de crédito y de costas y agencia en derecho

Valor Total (Crédito + Intereses): \$77.784.527,745

Costas procesales: \$1.341.175,9

**Total: \$79.125.703,645**

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte ejecutante y se aprueba la misma en la suma de SETENTA

Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SEISCIENTOS CUAARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$79.125.703,645) con corte al 06 de julio de 2023.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

**TERCERO:** Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>1</sup>

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>3</sup>

**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados**

<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:  
ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

<sup>2</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

<sup>3</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

**Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>4</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.<sup>5</sup>**

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>6</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez<sup>7</sup>**

---

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

<sup>6</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

\*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: : [albertoriveram@alcaabogados.com](mailto:albertoriveram@alcaabogados.com); [proimagenes@proimagenescolombia.com](mailto:proimagenes@proimagenescolombia.com)  
Demandado: [johnbolivar64@gmail.com](mailto:johnbolivar64@gmail.com)

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 10 de julio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed1e8665028abd91300a60ab9800e8910f97a24f0d1f0bd52a3741c51480027**

Documento generado en 06/07/2023 05:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**